



"DESPACHO ALCALDE"

DECRETO NUMERO 070
(06 DE JUNIO DEL 2020)

"MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política; establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos, y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador



"DESPACHO ALCALDE"

arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los Principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

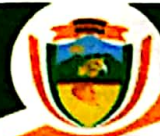
Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el Ministerio de Salud certifico un caso positivo de COVID 19 en el corregimiento del tablazo perteneciente a la jurisdicción del municipio de Fresno Tolima, en tal sentido se tomaran medidas de toque de queda durante 36 horas en todo el municipio y 72 horas en el corregimiento del tablazo y sus veredas, con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19.



"DESPACHO ALCALDE"

Que en consejo municipal de gestión del riesgo y de desastres desarrollado el día 07 de junio del 2020, y consignado en el acta número 07, se realizaron recomendaciones al alcalde municipal en materia de garantías del orden público, y la atención prioritaria desde el enfoque de salud pública y control epidemiológico

Que, por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Declarar toque de queda en la jurisdicción del municipio de Fresno Tolima, a partir de las 17:00 horas del día 06 de junio del 2020, hasta las 06:00 horas del día ocho (08) de junio del 2020

ARTICULO SEGUNDO. Declarar toque de queda en el corregimiento del Tablazo, jurisdicción del municipio de Fresno Tolima desde las 17:00 horas del día seis (06) de junio del 2020, hasta las 6:00 horas del día nueve (09) de junio del 2020.

Parágrafo primero. Para que el toque de queda garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, solo se permitirá la circulación de vehículos de emergencia para la atención de desastres y la asistencia y prestación de servicios de salud.

ARTICULO TERCERO. Prohíbese el consumo y expendio de bebidas embriagantes en el municipio de Fresno desde las 17:00 horas del día seis (06) de junio del 2020, hasta las 6:00 horas del día nueve (09) de junio del 2020

ARTICULO CUARTO. Deróguese todos los permisos, constancias y certificados expedidos por la administración municipal con fecha anterior al seis (06) de junio del 2020

ARTICULO QUINTO. Modifíquese el artículo sexto del decreto municipal 049 del 24 de marzo del 2020 por medio del cual se realiza cierre vial a las principales entradas a la zona céntrica quedando de la siguiente manera:

1. Cierre vial en Carrera 9ª con calle 8ª a
2. Cierre vial en Carrera 9ª con calle 8ª sector parque infantil (las dos calles)
3. Cierre vial en Carrera 9ª con calle 6ª sector comulgali
4. Cierre vial en Carrera 9ª con calle 5ª sector escuela Centro
5. Cierre vial en Carrera 9ª con calle 3ª sector almacafe
6. Cierre vial en Cierre vial en Calle 2ª con carrera 8ª



"DESPACHO ALCALDE"

7. Cierre vial en Carrera 7ª con calle 2ª
8. Cierre vial en Carrea 4ª con calle 2ª
9. Cierre vial en Carrera 3ª con calle 3ª
10. Cierre vial en Carrera 3ª con calle 4ª
11. Cierre vial en Carrera 3ª con calle 6ª
12. Cierre vial en Carrera 3ª con calle 7ª

Parágrafo Primero. Habilítese para el ingreso peatonal y vehicular al municipio, en la Carrera novena con calle séptima

ARTICULO SEXTO. Los establecimientos comerciales del municipio de Fresno deberán presentar un protocolo de bioseguridad en la Secretaría de Desarrollo Social (Unidad Salud) a fin de garantizar la integridad y la salud pública de los habitantes del municipio.

Parágrafo primero. Facúltese a la inspección de policía, jefe de unidad salud, coordinadora de salud pública y al Secretario general y de gobierno para hacer control, inspección y vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

ARTICULO SEPTIMO. El presente decreto es de estricto cumplimiento para los habitantes del corregimiento del tablazo del municipio de Fresno Tolima, su incumplimiento dará lugar a la imposición de medidas correctivas de que trata la ley 1801 del 2016.

ARTICULO OCTAVO: comuníquese el presente decreto al ministerio del interior, secretaria del interior del departamento y policía nacional para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Fresno - Tolima a los Seis (06) días del mes de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS
ALCALDE MUNICIPAL

PROYECTO: MARCO FEDERMAN VERGARA MORENO,
ASESOR JURIDICO EXTERNO

REVISÓ: ANDRÉS FELIPE NÚÑEZ QUINTERO,

Carrera 7 No. 3-28 Palacio Municipal 2º Piso-Telefax (8) 2582028
E-mail: contactenos@fresno-tolima.gov.co

